



PREGUNTAS FRECUENTES OTAF

Preguntas generales en relación con las bonificaciones en el Impuesto de Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras por la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar.

¿Puedo beneficiarme en el I.B.I. de la bonificación si la instalación la realicé hace varios años?

No, la ordenanza se aprueba en los siguientes términos: *“podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación”*, por lo que solo se podrán beneficiar las instalaciones finalizadas a partir de 2021 incluido, siempre y cuando no estuvieran obligadas a realizarlas por ley, con arreglo al siguiente cuadro:

Año de solicitud 2023						
Año de finalización	2021	2022	2023	2024	2025	2026
2021	X	X	SI	X	X	
2022			X	SI	SI	X
2023				SI	SI	SI

¿Qué documentación tengo que presentar para la bonificación en el IBI y/o en el ICIO?

En el caso del IBI:

- Solicitud Bonificación
- Declaración Responsable/Licencia presentada en el Departamento de Urbanismo
- Inscripción de la instalación en el Registro de Autoconsumo Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid

- Factura de la instalación ejecutada firmada y sellada por la empresa instaladora.
- Certificado finalización de Obra firmado digitalmente y con la fecha EXPRESA de finalización
- En caso de ser una comunidad de vecinos, además, se necesita copia del acta de la comunidad de propietarios o certificación en la que se acredite la aprobación de la obra por la comunidad de propietarios, acuerdo de participación y reparto de los costes de instalación entre los vecinos y vecinas participantes.

En el caso del ICIO:

- Solicitud de bonificación
- Declaración Responsable/Licencia presentada en el Departamento de Urbanismo.
- Inscripción de la instalación en el Registro de Autoconsumo Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid (3 meses desde final de obra para entregarlo)
- Desglose del presupuesto
- Certificado de inicio de Obra firmado digitalmente y con la fecha EXPRESA de finalización
- Certificado finalización de Obra firmado digitalmente y con la fecha EXPRESA de finalización (para poder comprobar que la inscripción en el Registro de la CAM se presenta dentro de los tres meses especificados en la Ordenanza).
- Certificado de titularidad bancaria del contribuyente (en caso de devolución del ICIO pagado al 100%)
- Certificado firmado digitalmente por el técnico indicando porcentaje destinado a autoconsumo
-

¿Cuándo debo solicitar la bonificación?

- En el caso del **ICIO**: El obligado tributario deberá efectuar la solicitud antes del inicio de la construcción, instalación u obra y posteriormente presentar certificado de inicio de la obra.
- En el caso del **IBI**: La bonificación podrá solicitarse, una vez finalizada la instalación, en cualquier momento anterior a la terminación de los 3 años siguientes.

Alcance de la bonificación

- En el caso del **ICIO**: 50% sobre la cuota resultante de aplicar el 4% al presupuesto específico donde se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra, correspondiente a los sistemas de aprovechamiento de energía solar.

- En el caso del **IBI**: 50% de la cuota del impuesto siempre y cuando no supere el 30% del coste de ejecución material de la instalación.